



## CIRCULAR No. 18

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 01 de abril de 2024

El Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en sesión extraordinaria celebrada el quince de marzo de dos mil veinticuatro, determinó lo siguiente: -----

*“...CUARTO. Conservando el orden de la sesión, de conformidad con lo previsto en los arábigos 99 y 106, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 10, fracción V, 11 y 24, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura, se da cuenta a los miembros de este colegio administrativo, con la propuesta y justificación presentada en el cuarto punto, por la Magistrada Presidenta, Lisbeth Aurelia Jiménez Aguirre; y.-----*

### CONSIDERANDO

*-----I. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, carrera judicial, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 62, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 95, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz y 5 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz. -----*

*-----II. En términos de los normativos 38, 40 y 103, fracciones VI, VII, IX, X y XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 9, fracciones IV y V, de su Reglamento Interior, el Consejo de la Judicatura tiene la atribución de ejercer el presupuesto del Poder Judicial con excepción del Tribunal Superior de Justicia, y, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, crear los Juzgados de Primera Instancia o Especializados necesarios, así como nombrar y adscribir a Juezas, Jueces, Secretarías, Secretarios, Actuarías, Actuarios y el personal necesario para el buen funcionamiento de la administración de justicia; pudiendo definir la competencia territorial y por materia de acuerdo a los requerimientos. A esto, se suma la facultad de establecer la normatividad y los criterios necesarios para modernizar las estructuras orgánicas, los sistemas y procedimientos administrativos internos y los de servicio público mediante empleo de tecnologías de la información. -----*

*-----III. De igual modo, este departamento rector, cuenta con la atribución de emitir acuerdos de carácter general y obligatorio para la correcta impartición de justicia y el adecuado ejercicio de las funciones de los Tribunales, Juzgados y Órganos Administrativos, así como del personal que integra el Poder Judicial del Estado de Veracruz. Lo anterior, con base en los preceptos jurídicos 103, fracciones II y XXI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y, 9, fracción XXIII, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura. -----*



*-----IV. En ese tenor, con apego a los principios de interdependencia y progresividad de los derechos humanos, cuya garantía es de exigencia para todas las autoridades en el ámbito de su competencia, el Poder Judicial del Estado, asume de forma asociada la observancia del derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación previsto en el párrafo tercero, del artículo 6° Constitucional, como un derecho transversal que maximiza los alcances de su función principal de garantizar el acceso a una justicia completa, imparcial y expedita, depositada en el homólogo 17 del mismo ordenamiento. Tales supuestos, al conformar un modelo de gobierno digital, permiten avistar las características que dan paso a la justicia electrónica, como una nueva forma jurisdiccional de resolución de asuntos en línea. -----*

*-----V. Para este Consejo de la Judicatura, es importante la apertura y flexibilidad de entendimiento en temas informáticos y de gestión, pues como ente de naturaleza formal y material administrativa, ordenador de prácticas tecnológicas y modernizadoras de los órganos jurisdiccionales, tiene el deber propio de impulsar, regular y fomentar el uso de todos aquellos medios, instrumentos o mecanismos, que, sin afectar la seguridad jurídica, se traduzcan en practicidad y mayor celeridad en el trámite y resolución de los asuntos sometidos a su potestad.-----*

*-----VI. A esto, cabe subrayar la reflexión que conllevó el surgimiento de situaciones como las que se vivieron en años recientes en México y en el mundo, con motivo de la pandemia por el virus del COVID-19, lo cual, hizo patente, en el ámbito jurisdiccional, la necesidad y la importancia de abrirse al uso cotidiano de las tecnologías de la información y la comunicación, siendo el sistema judicial en línea, una herramienta trascendental para que la justicia no se detenga y transite, en la medida de lo posible, a la digitalización permitiendo de este modo, un ágil y adecuado despacho de los asuntos, así como el trámite y gestiones judiciales necesarios para la prosecución de los procesos.-----*

*-----VII. Otro indicador destacado, es que la demanda de justicia por la sociedad es cada vez más creciente, lo que conlleva a que las cargas de trabajo en los entes estatales que se encargan de dicha labor son, en la mayoría, cuantiosas y desproporcionales con la posibilidad humana de atender con prontitud el trámite y resolución de los asuntos; de ahí que, sin la implementación de las tecnologías de la información no resultaría posible lograr, eficaz y eficientemente, el objetivo que ostentan los tribunales frente a la ciudadanía. Situación de la que no escapa el Poder Judicial de nuestra entidad veracruzana. -----*

*-----VIII. Así las cosas, es allí donde se introduce la aportación que debe y tiene que realizar este Consejo de la Judicatura, con la implementación normada de mecanismos informáticos, digitales y electrónicos, en aras de modernizar el trabajo de los órganos jurisdiccionales y con ello la impartición de justicia, logrando, de este modo, sumar al reconocimiento social que el Poder Judicial detenta frente a la sociedad veracruzana como una forma de legitimidad. -----*

*-----IX. En ese contexto, la evolución en la comprensión del registro y documentación de los actos jurídicos y su valoración probatoria en términos del grado demostrativo de la realidad que representan, ha conducido a las autoridades decisoras a reflexionar de manera progresiva sobre nuevas formas de trabajo y el alcance que pueden lograr en la optimización de sus procesos y procedimientos.*



*En este rubro, se abre camino la documentación electrónica y su certeza jurídica, como una modalidad en constante desarrollo que permite reducir las brechas de los espacios en que interactúan las personas con el Estado, y, como en el caso del Poder Judicial, entre jueces y justiciables. -----*

*-----X. Al respecto, resulta de especial importancia traer a colación los principales argumentos vertidos por los Tribunales Federales, con relación a una novedosa comprensión del valor cualitativo de los documentos electrónicos, en el criterio de rubro **“DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS IMPRESOS. EN CUANTO A SU CONTINENTE, ES POSIBLE OTORGARLES PLENO VALOR PROBATORIO PARA ACREDITAR EL INTERÉS JURÍDICO DEL QUEJOSO EN EL JUICIO DE AMPARO, SI DE ELLOS SE DESPRENDEN ELEMENTOS QUE GENEREN CONVICCIÓN EN CUANTO A SU AUTENTICIDAD Y FIABILIDAD”**<sup>1</sup>; en el que se afirma lo siguiente:*

*a) Los **documentos electrónicos** son aquéllos generados, consultados, modificados o procesados por aplicaciones electrónicas, medios tecnológicos o soluciones digitales que reemplazan a sus contrapartes físicas y, por lo general, tienen el mismo propósito, excepto que en formato digital. Además, poseen componentes únicos y atributos diferenciadores para generar, entre otros aspectos, autenticidad y fiabilidad.*

*b) La **autenticidad** es la garantía que permite demostrar que el documento es lo que afirma ser, que ha sido creado o enviado por la persona que dice haberlo creado o enviado, en el tiempo que se ha afirmado sin alteraciones o corrupciones. La **fiabilidad** es la capacidad de un documento para asegurar que su contenido es una representación completa, fidedigna y precisa de las actividades o hechos que testimonia; asimismo, se debe garantizar que se encuentra completo, sin alteraciones al paso del tiempo y se deben mantener sus atributos de contexto y procedencia.*

*c) En esa guisa, para generar ambos componentes (autenticidad y fiabilidad), las entidades emisoras hacen uso de técnicas como firmas electrónicas, firmas digitales, certificados digitales, sellos digitales o electrónicos, códigos seguros de verificación (CSV), marcas de agua digitales, códigos QR (del inglés Quick Response Code o código de respuesta rápida), entre otros. Conforme a lo anterior, la versión "original" del documento electrónico es el archivo digital en la base de datos donde está comprendido o resguardado con sus componentes únicos y atributos diferenciadores.*

*d) La impresión de ese documento es una copia, pero no por ello significa que no pueda tener valor probatorio o que, de brindársele, sea un mero indicio, pues el hecho de que los documentos electrónicos, una vez que son generados, consultados, modificados o procesados, puedan ser susceptibles de imprimirse para que de ellos exista una versión física, no hace variar su naturaleza original, o sea, la de constituir documentos virtuales cuya autenticidad y fiabilidad, para efectos de valoración probatoria, actualmente es de más fácil constatación a través de alguna o algunas de las técnicas antes mencionadas.*

<sup>1</sup> Consultable en página 6778, tomo VI, libro 26, junio de 2023, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Undécima Época, Registro Digital 2026752.



e) En consecuencia, si de la impresión de los documentos electrónicos puede corroborarse que la información es fidedigna a través de la consulta de alguna de las técnicas comentadas y de éstas se desprende que se ha mantenido íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva, así como que pueda ser accesible para su ulterior consulta, se satisfacen los extremos de la legislación procesal en la materia, por lo que resulta factible que les pueda otorgar pleno valor probatorio.

-----XI. Sobre dicho cauce, este cuerpo colegiado considera transitar a una accesibilidad mayúscula mediante la **digitalización de documentos firmados autógrafamente y su incorporación al juicio en línea** con pleno valor probatorio, en la inteligencia que dicha facultad opere únicamente para los justiciables y sus representantes, siempre y cuando se acrediten debidamente mediante identificaciones oficiales y protesten de decir verdad; mientras que, las autoridades judiciales, sí se encuentran obligadas a signar con firma electrónica para la debida validez de sus acuerdos y resoluciones. Lo anterior, atendiendo al peso instrumental desequilibrado que impone la obtención de una firma electrónica para cada participante en los procesos judiciales, lo que resultaría, de optar por un trato rigurosamente igualitario semejante a la vía tradicional en la observancia de formalidades procesales. -----

-----XII. Frente al escenario planteado, la totalidad de Juzgados que integran el Poder Judicial del Estado, desarrollan su función jurisdiccional sobre la base de procesos analógicos que implican inversión de tiempo, desplazamiento geográfico de un punto a otro; laborioso trabajo manual; presencia física indispensable; consumo de recursos materiales; tráfico de documentos y expedientes; entre otros aspectos, los cuales, dado el esfuerzo físico, material y personal que representan, se convierten en obligaciones adicionales para los servidores públicos judiciales, pero, que mayormente recaen sobre los justiciables, representando de este modo un área de oportunidad para mejorar el servicio de acceso a la justicia en la entidad a través de la tramitación en línea de los casos de simple diligenciación, es decir, no contenciosos.-----

-----XIII. Ahora, tomando en consideración que de la noticia mensual que los órganos jurisdiccionales que conocen de las materias civil, familiar y laboral, remiten a la Dirección de Control y Estadística del Consejo, se desprende que durante dos mil veintitrés, se iniciaron un total de setenta mil setecientos ochenta y dos juicios, de los cuales treinta y nueve mil trescientos uno, son contenciosos y veinticuatro mil diez, son de jurisdicción voluntaria. Supuesto que, en términos porcentuales de carga laboral, en el que el cien por ciento significa el empleo de todos los recursos y esfuerzos disponibles, los primeros ocupan un 55.52% mientras que los segundos un 33.92%, mientras que el 10.56% restante, corresponde a otro tipo de trámites; de lo que resulta la necesidad de la creación de los Juzgados en Línea, con competencia en toda la entidad. -----

-----XIV. Sobre el particular, es un hecho probado que la tramitación de los asuntos en conflicto requiere para los jueces mayor atención, concentración y estudio por el cúmulo de intereses que se ven contrapuestos y la ponderación precisa que esto exige, a fin de no lesionar algún derecho humano; cuestión opuesta, que sucede con los casos de jurisdicción voluntaria, cuya naturaleza constituye un mero ejercicio de gestión, bajo el cual se requiere el desahogo de ciertos pasos



legales para la obtención de un fallo judicial, esto, sin la oposición de una fuerza contraria a la acción principal ni el desahogo de diligencias complejas, que retrasen el impulso del proceso.- - - - -

-----XV. De esta suerte, el gravamen laboral que representan los asuntos de jurisdicción voluntaria puede invertirse de modo tal que al encauzarse por una vía digital ante una instancia aparte, permita que los esfuerzos emprendidos actualmente por los Juzgados de todo el Estado se sumen y dirijan a la resolución de los asuntos de litigio en sentido estricto, lo cual se vea reflejado en ampliación de los tiempos de dedicación y estudio, mayor enfoque y concentración sobre el tema debatido, diligencia y celeridad en la tramitación, pero sobre todo, importe un abono en considerable porción al acceso a la justicia completa, pronta y expedita que necesitan los veracruzanos.- - - - -

-----XVI. En relación con lo expuesto, el Código Civil del Estado de Veracruz, en sus capítulos V Bis y V Ter del Título Primero del Libro Cuarto, que van del artículo 1756 Bis al 1756 Octodecimos, establece un sistema de flujo de información a través de medios electrónicos y digitales que se concreta en la interacción entre el binomio compuesto "emisor-destinatario" y "mensaje de datos- firma electrónica"; cuyo desarrollo es compatible y ajustable a las disposiciones procesales que reglamentan el desahogo de los diligencias de jurisdicción voluntaria y trámites no contenciosos de similar naturaleza. De modo tal, que, con ello se cuente con una fórmula de solución de conflictos estable entre la justicia y las tecnologías de la información y comunicación: la justicia electrónica a través de los Juzgados en Línea Mixtos de Primera Instancia, cuya creación se propone. - - - - -

-----XVII. Con todo, el Sistema de Justicia en Línea que se propone, sirve como preámbulo de la transición al nuevo sistema procesal de justicia civil y familiar en todo el territorio nacional, establecido por el reciente Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares, publicado en el Diario Oficial de la Federación el siete de junio de dos mil veintitrés, que, entre sus principales bondades con preponderancia a la oralidad, destaca la implementación de los juicios en línea. -

-----XVIII. El numeral 103, fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, establece la atribución del Consejo de la Judicatura, para determinar la **competencia** que deberán tener los Juzgados en Línea Mixtos de Primera Instancia, cuya tramitación y resolución de procesos judiciales se desahogará a través del Sistema de Justicia en Línea, lo que se hace en los términos siguientes:

**a) En las materias civil y familiar:** De las diligencias de jurisdicción voluntaria, señalados en los diversos 498 (donde no existan menores), 699-A, fracciones I, II (excepto sobre el dominio de construcciones), III, V, VIII, IX, X (con excepción de las sucesiones intestamentarias), y XI, y 724, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles.

**b) En materia laboral:** Del aviso de rescisión de la relación de trabajo, así como de la declaración de beneficiarios del trabajador fallecido, acorde con lo precisado por los numerales 47 y 892, en relación con el 501, de la Ley Federal del Trabajo.



*Competencia que se hace de conocimiento de manera enunciativa más no limitativa. En caso de controversia u oposición, deberá proveerse lo conducente, para que se promueva en la vía idónea.*

*-----XIX. El **conocimiento** de los asuntos previstos en los numerales señalados en el considerando que antecede, será **exclusivo de los Juzgados en Línea** cuya creación se propone, por lo que, las acciones a ejercitar, únicamente podrán realizarse ante dichos órganos jurisdiccionales. -----*

*-----XX. El alcance de los Juzgados en Línea implica una trascendencia encausada a superar los límites geográficos impuestos por las largas distancias que, en algunos casos, separan a los justiciables veracruzanos de un tribunal que los escuche y resuelva la situación jurídica que les aqueja, ello, como consecuencia de circunstancias ajenas que escapan de la previsión normativa. De ahí que, una de las más destacables bondades de su implementación, conlleve que cualquier persona fuera de la entidad e incluso del país que cuente con el derecho y tenga el interés de promover una acción ubicada en el ámbito de jurisdicción del Poder Judicial del Estado de Veracruz, pueda acceder a los servicios que se ofrecen sin necesidad de verse obligada a cambiar las condiciones de su entorno personal, profesional, familiar, laboral o de cualquier otra índole. -----*

*-----XXI. Los Juzgados en Línea Mixtos de Primera Instancia, cuya creación se propone, deberán contar con la estructura básica para cumplir con las funciones correspondientes, como es una persona Juzgadora, y quien ocupe la Secretaría de Acuerdos, así como el personal administrativo que este órgano colegiado determine. -----*

*-----XXII. Con esta medida se pretende eficientar y optimizar los recursos públicos en favor de la propia administración de la justicia, que finalmente tiene como destinataria a la sociedad; significando que las erogaciones por concepto salarial en el caso de la figura de la persona Juzgadora, ya se encuentran cubiertas, al ser personal que con la presente determinación se reinstalará cabalmente en sus funciones derivado del juicio de garantías respectivo, y por cuanto hace al resto del recurso humano, este órgano colegiado hará la redistribución pertinente. ----*

*-----XXIII. En ese orden de ideas, se emite el Reglamento del Sistema de Justicia en Línea del Poder Judicial del Estado de Veracruz, al tenor de los siguientes términos. -----*

## **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** *El presente reglamento tiene por objeto regular las bases de funcionamiento y operación del Sistema de Justicia en Línea del Poder Judicial del Estado de Veracruz.*

**Artículo 2.** *El Sistema de Justicia en Línea del Poder Judicial del Estado de Veracruz, se conforma por los Juzgados en Línea, la Plataforma de Juicio en Línea y los Expedientes Judiciales Electrónicos.*



**Artículo 3.** En adición de las definiciones contenidas en el artículo 1756 Bis del Código Civil del Estado de Veracruz, para la aplicación de este Reglamento, se deberá entender por:

**I.Acuse de recibo electrónico:** Constancia que acredita la recepción de un archivo o documento digital y su respectivo ingreso a la Plataforma de Juicio en Línea.

**II.Archivo electrónico:** Información contenida en texto, imagen, audio o video; generada, almacenada y reproducida por medios tecnológicos informáticos y de comunicación, susceptibles de ser insertados al Expediente Electrónico vía Plataforma de Juicio en Línea.

**III.Aviso electrónico:** Mensaje enviado a la dirección de correo electrónico de los particulares a través del cual se les informa la emisión de un auto dentro de su Expediente Judicial Electrónico para su consulta y debida notificación o la publicación de una actuación por Lista de Acuerdos para los mismos efectos.

**IV.Código QR (Quick Response):** Código de lectura digital que permite de forma inmediata la remisión y consulta de un archivo o documento electrónico, desde cualquier dispositivo tecnológico móvil y con acceso a internet.

**V.Correo electrónico:** Servicio de comunicación de envío y recepción de mensajes a través de redes electrónicas.

**VI.Documento electrónico:** Todo mensaje de datos que contiene texto o escritura y, en su caso, firma, generada, recibida o archivada en medios electrónicos, óptico o de cualquier otra tecnología que sea susceptible de ingresar a la Plataforma de Juicio en Línea y pase a formar parte del Expediente Judicial Electrónico.

**VII.Expediente Físico Adjunto:** Compilado de escritos, documentos y promociones en formato físico o impreso, vinculados a un Expediente Judicial Electrónico, que por su naturaleza no es posible ingresar a la Plataforma de Juicio en Línea.

**VIII.Expediente Judicial Electrónico:** Conjunto ordenado y recopilado de archivos y documentos electrónicos, en los que constan los actos procesales, compuesto de promociones, evidencias y pruebas, por un lado, y acuerdos, actuaciones y resoluciones por el otro, que acreditan lo actuado por los promoventes y los Juzgados en Línea, respectivamente.

**IX.Formato de Documento Portátil (PDF):** Formato de almacenamiento digital que reproduce y conserva fielmente la apariencia del documento original.

**X.Juicio en Línea:** Proceso de diligenciación voluntaria y especial entre particulares a cargo del Poder Judicial del Estado, substanciado mediante un sistema informático aplicado con base en tecnologías de la información y comunicación.



**XI. Juzgado en Línea:** Instancia de impartición de justicia del Poder Judicial del Estado, que ejerce su función, primordialmente, por medios informáticos, electrónicos y digitales, con aplicación de las tecnologías de la información y comunicación.

**XII. Lista de Acuerdos:** Medio de comunicación oficial electrónico, a través del cual el Juzgado en Línea da a conocer las actuaciones o resoluciones emitidas dentro del Juicio en Línea.

**XIII. Plataforma de Juicio en Línea:** Sistema electrónico de flujo y administración de información empleado por el Juzgado en Línea para recibir, registrar, emplazar, substanciar, notificar y resolver, los juicios bajo su jurisdicción.

**Artículo 4.** Los juicios que conozcan los Juzgados en Línea se promoverán, substanciarán y resolverán a través de la Plataforma de Juicio en Línea que al efecto establezca y desarrolle el Poder Judicial del Estado de Veracruz. Se sujetarán a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las disposiciones de la materia que resulten aplicables al caso concreto.

**Artículo 5.** Además de los principios que forman parte del derecho adjetivo en general, aplicables en la legislación veracruzana, el juicio en línea se regirá, de la misma forma, por los siguientes:

**I. Principio de autenticidad:** Es la garantía que permite demostrar que el documento es lo que afirma ser, que ha sido creado o enviado por la persona que dice haberlo creado o enviado, en el tiempo que se ha afirmado sin alteraciones o corrupciones.

**II. Principio de fiabilidad:** Es la capacidad de un documento para asegurar que su contenido es una representación completa, fidedigna y precisa de las actividades o hechos que testimonió; asimismo, se debe garantizar que se encuentra completo, sin alteraciones al paso del tiempo y se deben mantener sus atributos de contexto y procedencia.

**III. Principio de dirección procesal:** La rectoría del proceso está confiada únicamente a las autoridades jurisdiccionales, por lo cual contarán con las más amplias facultades de orientación, conducción y dirección procedimental para decidir en forma pronta y expedita lo que en derecho corresponda, de manera que supere cualquier imprevisto u obstáculo durante el trámite para lograr su fin.

**IV. Principio de buena fe:** Directriz que impone el deber de ajustar el comportamiento personal a una suma de actitudes procesales consistentes en exponer los hechos con veracidad, no ofrecer pruebas inútiles o innecesarias, no omitir o alterar maliciosamente los hechos esenciales a la causa y no obstaculizar ostensible y reiteradamente el desenvolvimiento normal del proceso.

**V. Principio de lealtad:** El deber de conducirse con veracidad y proceder con ética profesional, para hacer posible el descubrimiento de la verdad durante el proceso.



**Artículo 6.** La aplicación del presente ordenamiento queda al completo arbitrio de la persona Juzgadora, siempre y cuando, lo haga en concordancia con los cánones constitucionales, convencionales y legales, reconocidos por el Estado Mexicano.

**Artículo 7.** El mantenimiento y buen funcionamiento del Sistema de Justicia en Línea es responsabilidad de la persona Juzgadora Titular, por tal motivo, se encuentra obligado a tomar las medidas necesarias, en coordinación con las áreas respectivas, con la finalidad de evitar cualquier imprevisto que demerite, interrumpa u obstaculice el servicio.

**Artículo 8.** La Firma Electrónica será de uso obligatorio para las autoridades judiciales del Juzgado en Línea, producirá los mismos efectos legales que la firma autógrafa y garantizará la integridad de los documentos y actuaciones.

**Artículo 9.** Los autos, decretos y sentencias que se emitan en el Expediente Judicial Electrónico deberán contener un código QR (Quick Response), como mecanismo de acceso fácil, rápido y sencillo, a través de cualquier dispositivo tecnológico inteligente.

**Artículo 10.** Para la validez de las promociones, escritos o cualquier otra comunicación que ingresen los promoventes a la Plataforma de Juicio en Línea, mediante archivo o documento electrónico, será suficiente que se advierta plasmada la firma autógrafa de forma clara, legible e indubitable, de preferencia, con tinta diversa al color del texto o contenido.

Se entenderá por firma autógrafa clara, legible e indubitable, aquella que concuerde fielmente a simple vista con la firma que calce la identificación oficial que acompañe el interesado a su escrito inicial.

Cuando se trate de la presentación del escrito inicial, lo anterior, surtirá debidamente sus efectos siempre y cuando se cumplan los requisitos ordenados por el artículo 32 del presente reglamento.

**Artículo 11.** Cuando hubiere necesidad de generar Expediente Físico Adjunto, la persona Juzgadora y quien ocupe la Secretaría de Acuerdos, están obligados a cerciorarse que el Expediente Judicial Electrónico coincida íntegramente con las constancias de éste.

**Artículo 12.** Todas y cada una de las actuaciones que se sujeten al Sistema de Juicio en Línea se desarrollarán, única y exclusivamente, por esta vía y en las modalidades que se establezcan, con la salvedad de las excepciones previstas expresamente en este ordenamiento. No se admitirán las siguientes acciones:

I. Presentación física del escrito inicial ante otra instancia diversa al Juzgado en Línea;

II. Presentación de promociones físicas ante la Oficialía de Partes del Juzgado en Línea, cuya naturaleza documental no se encuentra dentro de las excepciones previstas en este reglamento.



*III. Algún otro caso de naturaleza similar que, a consideración fundada y motivada de la persona Juzgadora, resulte incompatible con las reglas de acceso a la Plataforma de Juicio en Línea y la integración del Expediente Judicial Electrónico.*

*Para el caso que se presente alguno de los supuestos antes descritos y que el promovente haya señalado correo electrónico, se le prevendrá para que subsane en el término de tres días hábiles, de lo contrario su asunto será archivado sin mayor trámite.*

## **CAPÍTULO II DE LOS JUZGADOS EN LÍNEA**

**Artículo 13.** *Los Juzgados en Línea a que hace referencia el presente reglamento tendrán la categoría de Mixtos de Primera Instancia y conocerán de las diligencias de jurisdicción voluntaria y demás procedimientos especiales en materia civil, familiar y laboral que el Consejo de la Judicatura determine mediante acuerdo general.*

**Artículo 14.** *Para el caso de que al recibir la promoción o escrito inicial se advierta notoriamente que se trata de una controversia, conflicto, oposición o algún caso de incompatibilidad con los supuestos que corresponde conocer al Juzgado en Línea, en términos de lo acordado por el Consejo de la Judicatura, declarará su incompetencia y remitirá las actuaciones que se hayan generado en formato físico al Juzgado de Primera Instancia que corresponda.*

**Artículo 15.** *Los Juzgados en Línea se integrarán, primordialmente, por un Juez o Jueza de Primera Instancia y un Secretario o Secretaria de Acuerdos. Atendiendo a las necesidades del servicio, el Consejo de la Judicatura, de conformidad con la disponibilidad presupuestal, podrá designar el personal administrativo y operativo que considere adecuado.*

**Artículo 16.** *Es obligación de la persona titular del Juzgado en Línea, supervisar, vigilar y cerciorarse que la tramitación y substanciación del Juicio en Línea se efectúe con estricta sujeción del presente reglamento, con el fin de cuidar que, al momento de emitir su decisión, las resoluciones sean debidamente fundadas y motivadas.*

**Artículo 17.** *El Secretario de Acuerdos del Juzgado en Línea, es el responsable de hacer constar y dar fe de los archivos y documentos electrónicos que ingresen al Expediente Judicial Electrónico por vía de la Plataforma de Juicio en Línea en calidad de escrito inicial, promociones, pruebas y demás anexos que presenten los promoventes. Deberá dar cuenta a la persona Juzgadora, emitir el acuerdo respectivo e integrarlo al Expediente Judicial Electrónico.*

## **CAPÍTULO III DE LA PLATAFORMA DE JUICIO EN LÍNEA**

**Artículo 18.** *El acceso a la Plataforma de Juicio en Línea requiere de un equipo de cómputo funcional o dispositivo móvil inteligente y servicio de internet. Estará*



disponible en la página del Poder Judicial del Estado de Veracruz: <https://www.pjeveracruz.gob.mx>, en un apartado identificado como "Plataforma de Juicio en Línea del Sistema de Justicia en Línea".

**Artículo 19.** El portal de la Plataforma de Juicio en Línea comprenderá los campos de acceso y funciones, siguientes:

**I.Oficialía de Partes:** Apartado por medio del cual se ingresarán y recibirán los escritos, promociones y documentos en formato electrónico.

**II.Expediente Judicial:** Rubro para consulta del Expediente Judicial Electrónico, cuyo acceso corresponde a un usuario y contraseña.

**III.Lista de Acuerdos:** Espacio en el que se publican de forma ordenada y consecutiva los acuerdos dictados por el Juzgado en Línea, en los asuntos sometidos a su conocimiento.

**Artículo 20.** Para acceder al Sistema de Justicia en Línea, es obligatorio registrarse a través de la Plataforma de Juicio en Línea, ingresando debidamente los datos que se indiquen y, una vez hecho esto, automáticamente generará una clave de usuario y su contraseña, con la posibilidad de que, posteriormente, de considerarlo necesario el interesado la modifique.

De manera enunciativa más no limitativa, los datos necesarios para el registro serán:

**I.Nombre completo;**

**II.Curp;**

**III.Domicilio;**

**IV.Número telefónico;**

**V.Correo electrónico;**

**VI.Identificación oficial, clara y legible;**

**VII.En caso de ser abogado o licenciado en derecho, cédula profesional.**

**Artículo 21.** Una vez obtenida la clave de usuario y contraseña, la persona interesada podrá promover en todo momento cualquiera de las acciones que sean competencia del Juzgado en Línea, sin que sea necesario, generar con posterioridad, un nuevo registro en caso de iniciar otro juicio en línea.

No es obligatorio que el poseedor de una clave de usuario y contraseña sea el mismo que el promovente.

**Artículo 22.** Ingresados los archivos o documentos electrónicos por el promovente, la Plataforma de Juicio en Línea registrará la fecha y hora de su recepción, emitiendo el acuse de recibo electrónico respectivo.



*Tratándose de notificaciones a los particulares, se generarán en la fecha y hora en que éstos ingresen al Expediente Electrónico para su consulta.*

*Del mismo modo, la Plataforma de Juicio en Línea emitirá el registro de fecha y hora en que se efectúe el envío del aviso electrónico.*

**Artículo 23.** *Queda a la libre disposición de los promoventes la descarga e impresión de los archivos y documentos electrónicos que integren su Expediente Judicial Electrónico. Para tal efecto, la Plataforma de Juicio en Línea dispondrá del apartado respectivo.*

#### **CAPÍTULO IV DE LOS EXPEDIENTES JUDICIALES ELECTRÓNICOS**

**Artículo 24.** *El Expediente Judicial Electrónico se integrará de todas las promociones, pruebas y anexos que presenten los interesados, así como los oficios, acuerdos, resoluciones y demás actuaciones que deriven de la tramitación y substanciación del juicio en línea que hayan sido debidamente ingresados por conducto de la Plataforma de Juicio en Línea.*

**Artículo 25.** *De igual modo, se considerará parte del Expediente Judicial Electrónico, los documentos que se glosen de forma física en términos de lo dispuesto por el artículo 29 de este cuerpo jurídico.*

**Artículo 26.** *Los promoventes deberán procurar que el texto, imagen, firma y/o cualquier otro contenido de los archivos o documentos electrónicos que ingresen a la Plataforma de Juicio en Línea para formar parte del Expediente Judicial Electrónico sean claros, legibles y completos. En caso contrario, se le prevendrá para que, en el término de tres días subsanen la irregularidad observada con el apercibimiento que, de no ser así, cualquier falta u omisión en la información necesaria para resolver quedará bajo su propia responsabilidad y operará en su perjuicio.*

**Artículo 27.** *Únicamente los interesados, los abogados patronos y las personas autorizadas tendrán acceso al Expediente Judicial Electrónico para su consulta, con base en el usuario y contraseña que la Plataforma de Juicio en Línea genere.*

**Artículo 28.** *Los particulares serán responsables de la clave de usuario y contraseña que emita la Plataforma de Juicio en Línea respecto de su Expediente Judicial Electrónico, por lo que el acceso y recepción de notificaciones, la consulta y el envío de información por dicha vía, les serán atribuibles y no admitirán prueba en contrario, salvo que demuestren fallas en el sistema.*

**Artículo 29.** *Las promociones, pruebas o anexos diversos que por su naturaleza no puedan ser sustituidos digitalmente y que esto impida su incorporación a la Plataforma de Juicio en Línea, se constituirán en un Expediente Físico Adjunto del Expediente Judicial Electrónico con el que guardan relación, bastando para ello, el acuerdo electrónico y físico respectivamente, por medio del cual se haga constar y certifique dicha circunstancia.*



*En tal supuesto, las documentales a que se hace referencia deberán ser presentadas físicamente ante las instalaciones del Juzgado en Línea. Y, en caso de no ser posible para la persona interesada, deberá enviarla por correo certificado.*

**Artículo 30.** *En concordancia con las reglas de archivo, conservación y depuración, para la remisión al archivo judicial de un Expediente Judicial Electrónico concluido, en definitiva, el Secretario de Acuerdos emitirá un informe ejecutivo cuyo impreso hará las veces del expediente físico para archivo, en el que de forma resumida deberá detallar los siguientes datos:*

*I.El nombre del promovente;*

*II.Fecha de admisión y radicación del asunto;*

*III.La acción promovida;*

*IV.Las diligencias y actuaciones desahogadas;*

*V.Fecha de resolución; y*

*VI.Fecha de conclusión.*

*Si el asunto cuenta con Expediente Físico Adjunto, se deberá emitir una copia impresa del informe ejecutivo para formar parte de éste.*

## **CAPÍTULO V DEL JUICIO EN LÍNEA**

**Artículo 31.** *Las personas físicas o morales interesadas en promover el juicio en línea, deberán presentar su escrito inicial en la Plataforma de Juicio en Línea, mediante archivo o documento electrónico en Formato de Documento Portátil (PDF), que contenga el escrito o texto base de su acción, los documentos que la acreditan, así como su firma autógrafa y, de ser el caso, la de su representante legal o abogado patrono.*

**Artículo 32.** *Conjuntamente con los requisitos del escrito inicial establecidos por la Ley que regule la materia del caso sometido ante el Juzgado en Línea, el interesado deberá señalar lo siguiente:*

*I.La manifestación expresa de tramitar su escrito inicial a través del Sistema de Juicio en Línea.*

*II.Dirección de correo electrónico del interesado para recibir los avisos electrónicos, o, en su caso, de representante legal, abogado patrono o autorizado.*

*III.Documento electrónico de identificación oficial del interesado, así como de su representante legal y autorizado, y, para el caso de designar abogado patrono, de su cédula profesional.*



*IV. La protesta de conducirse con verdad, como garantía de autenticidad y fiabilidad de los documentos presentados por vía electrónica, en total congruencia con la existencia física y material de sus originales.*

**Artículo 33.** *Las identificaciones oficiales que serán reconocidas para los efectos previstos en este ordenamiento serán aquellas expedidas por autoridad oficial, vigentes y obligatoriamente con fotografía, las cuales podrán ser:*

*I. Credencial de elector;*

*II. Pasaporte;*

*III. Cédula profesional con fotografía cuando se trate del promovente y electrónica para los abogados patronos, representantes o autorizados;*

*IV. Licencia de conducir;*

*V. Credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores;*

*VI. En el caso de menores de edad, la credencial emitida por Instituciones de Educación Pública o Privada con reconocimiento de validez oficial con fotografía y firma, o la Cédula de Identidad Personal emitida por el Registro Nacional de Población de la Secretaría de Gobernación.*

**Artículo 34.** *Los particulares tienen la obligación de ingresar su documentación a la Plataforma de Juicio en Línea, de forma ordenada y conforme se enlisten en el escrito mediante el cual se presentan. De no hacerlo así, la valoración del contenido que resulte será bajo su entera responsabilidad y operará en su perjuicio.*

**Artículo 35.** *Una vez acordada debidamente la manifestación expresa del usuario de sujetar su trámite a través del Sistema de Juicio en Línea, en las actuaciones subsecuentes, será obligatorio presentar sus escritos, promociones o demás documentos a través de la Plataforma de Juicio en Línea.*

**Artículo 36.** *En el acuerdo por el que se admita a trámite el escrito inicial, la Secretaría de Acuerdos deberá certificar que coincide fielmente la firma autógrafa de la promoción con la de la identificación oficial que presente la persona promovente.*

*De la misma forma, deberá asegurarse de la existencia de la cédula profesional del abogado patrono en la página de la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública para acordar debidamente su personalidad; de no acreditarse, únicamente será reconocido como autorizado para la recepción de las notificaciones, pero no podrá promover ni actuar en favor del promovente dentro del juicio, quedando bajo responsabilidad de este último el acceso al Expediente Judicial Electrónico.*

**Artículo 37.** *Tratándose de los archivos o documentos electrónicos presentados como pruebas, la persona que los presenta deberá manifestar expresamente si la reproducción digital corresponde al original, copia certificada o copia simple. Esta*



*descripción, de igual modo, deberá ser bajo protesta de decir verdad, con el pleno conocimiento que, de no ser así, de advertirse y demostrarse lo contrario, lo que resulte de ello se atribuirá bajo su responsabilidad y propio perjuicio.*

**Artículo 38.** *De considerar la persona Juzgadora o quien ocupe la Secretaría de Acuerdos que, de acuerdo con el último supuesto del precepto que antecede, se actualiza un posible delito de falsedad ante autoridad judicial o se desprenda alguna otra presunta conducta ilícita, deberá dar vista a la autoridad competente, para las acciones legales procedentes.*

**Artículo 39.** *Con estricta observancia de lo dispuesto por las normas procesales que rijan la materia del caso sometido a conocimiento del Juzgado en Línea, las notificaciones por vía electrónica se sujetarán a las siguientes reglas:*

*I. Las notificaciones electrónicas se tendrán practicadas legalmente y surtirán sus efectos, en el momento en que la Plataforma de Juicio en Línea genere el acuse de recibo electrónico respectivo.*

*II. Todas las actuaciones y resoluciones que conforme a las disposiciones de la Ley que rigen la materia del caso puesto de conocimiento al Juzgado en Línea deban notificarse de forma personal, se deberán realizar a través de la Plataforma de Juicio en Línea, con excepción de los casos previstos en este reglamento.*

*III. Emitida la determinación judicial respectiva, el Secretario de Acuerdos enviará a la dirección de correo electrónico un aviso electrónico informándole que se ha dictado un acuerdo o resolución en el Expediente Judicial Electrónico la cual ya se encuentra disponible en la Plataforma de Juicio en Línea, para que en un plazo de dos días hábiles ingrese para consultarlo, notificarse y generar su acuse de recibo electrónico.*

*IV. Los interesados se encuentran obligados a estar pendientes de los avisos electrónicos que sean enviados al correo electrónico que proporcionaron, y así también, una vez leído, a ingresar a la Plataforma de Juicio en Línea para notificarse debidamente.*

*V. Si transcurrido el plazo para notificarse luego de enviado el aviso electrónico, no se ha generado el acuse de recibo electrónico en donde conste la notificación, el Secretario de Acuerdos la efectuará por Lista de Acuerdos al tercer día hábil contado a partir de la fecha de envío del aviso electrónico, con lo cual se tendrá por legalmente notificado desde ese momento.*

**Artículo 40.** *Las audiencias se celebrarán de manera virtual, conforme a las bases de la ley procesal de la materia y las prácticas judiciales convencionales, y para tal efecto, se observarán de manera general las siguientes pautas:*

*I. Los comparecientes deberán disponer de un equipo de cómputo o dispositivo tecnológico inteligente con la capacidad de realizar videoconferencias, cuyo requisito esencial para ello, es que cuente con cámara digital y micrófono.*



*II. Es necesario y obligatorio tener conexión a internet con la velocidad del servicio suficiente para desahogar la diligencia.*

*III. Se requiere contar con la disponibilidad de las distintas aplicaciones o plataformas digitales de videoconferencia y que sean compatibles con las capacidades de los menesteres indicados en las fracciones anteriores.*

*IV. El espacio físico que ocuparán los comparecientes para el desahogo de la audiencia virtual deberá encontrarse libre de personas ajenas al proceso y objetos que obstruyan la imagen y sonido, de preferencia, amplio, luminoso y con fondo claro.*

**Artículo 41.** *La aplicación o plataforma digital de comunicación para el desahogo de las audiencias virtuales quedará a decisión de la persona Juzgadora y será acordado dentro del mismo proveído en el que se fije fecha y hora de su celebración.*

**Artículo 42.** *Para el caso de que las personas llamadas a comparecer, manifiesten una imposibilidad plenamente justificada, para utilizar la aplicación o plataforma digital señalada por la persona Juzgadora para la acción que antecede, deberá hacerlo de conocimiento al día hábil siguiente de haber sido notificada. A ello, deberán sumar una propuesta de aplicación o plataforma digital, siempre y cuando sea de alcance público y no ocupe de mayores requisitos técnicos que los estándares ordinarios.*

*Al día siguiente de recibida la manifestación, la persona Juzgadora, de considerar que cumple con los extremos señalados en el precepto que antecede, acordará de conformidad lo procedente; pero, de no ser así, la secuela procesal ordenada continuará en los términos fijados en primer lugar, quedando bajo responsabilidad de las personas citadas ingresar al desahogo de la audiencia virtual.*

**Artículo 43.** *Con treinta minutos de anticipación al inicio de la audiencia virtual, los interesados deberán cerciorarse del buen funcionamiento y óptimo servicio de los requisitos establecidos en el artículo 40 del presente reglamento.*

*En el mismo sentido, el Secretario de Acuerdos tiene la obligación de procurar que las condiciones de comunicación para el Juzgado en Línea sean óptimas y libres de interferencia durante el desarrollo de la audiencia virtual.*

*Tanto las autoridades jurisdiccionales como los comparecientes, deberán encontrarse conectados a la plataforma plena y eficazmente, dentro de los quince minutos previos a la apertura de la audiencia virtual.*

**Artículo 44.** *En caso de actualizarse alguna falla técnica u otra situación extraordinaria que impida el desarrollo de la audiencia virtual, la autoridad jurisdiccional determinará las medidas que estime necesarias para continuarla o, de ser el caso, suspenderla, supuesto en el que señalará una hora o fecha posterior para su reanudación.*

**Artículo 45.** *En la conducción de toda la diligencia virtual, la persona juzgadora usará un lenguaje sencillo, claro e incluyente. Si el caso lo exige, procederá a*



*realizar los ajustes razonables necesarios para garantizar la integridad en la comunicación con los comparecientes.*

**Artículo 46.** *Iniciada la audiencia virtual, la autoridad jurisdiccional declarará la apertura y ordenará a la Secretaría de Acuerdos proceda a identificar a todos y cada uno de los asistentes dejando debida constancia de su asistencia.*

**Artículo 47.** *Para su identificación en la audiencia virtual, los participantes deberán presentar el original de su identificación oficial vigente con fotografía, a efecto de contar con evidencia digital de la misma, o en su caso, cualquier elemento de identificación adicional que sea autorizado por la autoridad jurisdiccional.*

**Artículo 48.** *Una vez hecha la identificación, la diligencia se seguirá de conformidad con los lineamientos de la legislación procesal que rija la materia del asunto puesto de conocimiento ante el Juzgado en Línea.*

**Artículo 49.** *Para la intervención y uso de la voz que los comparecientes consideren necesario efectuar, deberán hacerlo saber respetuosamente a la persona Juzgadora, levantando la mano o verbalmente, procurando que no se interrumpa la fluidez y continuidad de la diligencia, de manera que su micrófono permanezca apagado y sólo sea encendido cuando la autoridad jurisdiccional así lo ordene.*

**Artículo 50.** *Cuando deban recibirse testimonios, declaraciones, peritajes o cualquier información, la autoridad podrá determinar las medidas necesarias para su desahogo en la audiencia virtual, en las que podrá tomar en consideración lo siguiente:*

*I. Que la persona declarante transmita desde un área diversa a la de la promovente;*

*II. Que la persona declarante se encuentre obligada a observar las bases previstas en el artículo 40 de este ordenamiento;*

*III. Que el espacio desde el cual trasmita la parte declarante, permita verificar visual y auditivamente, a través de la cámara y micrófono, que al momento de la recepción de la prueba se encuentra sin asistencia, debiendo mantenerse en cuadro en todo momento y con el micrófono encendido durante su desahogo;*

*IV. Que no se permitirá la obstaculización o interrupción de la transmisión de audio y video por objeto o persona ajena al asunto durante el desahogo y hasta en tanto concluya la audiencia.*

**Artículo 51.** *Las audiencias y diligencias virtuales se registrarán debiendo procurar quien ocupe la Secretaría de Acuerdos su integración al Expediente Judicial Electrónico.*



**Artículo 52.** *La participación de los interesados a través de las audiencias y diligencias virtuales generará los mismos efectos y alcances jurídicos que aquellas que se realizan físicamente ante las autoridades jurisdiccionales.*

**Artículo 53.** *Bajo su más estricta responsabilidad, la persona titular del Juzgado en Línea, podrá ordenar la realización de diligencias que requieran la comparecencia personal de los involucrados en el proceso ante las instalaciones del recinto judicial. Para tal efecto, deberá fundar y motivar debidamente la necesidad de la diligencia, considerando la excepcionalidad de la causa o motivo que lo lleva a dicha determinación.*

**Artículo 54.** *Agotadas en su totalidad las fases de la audiencia virtual, la autoridad jurisdiccional ordenará la elaboración de un acta mínima, que no requerirá de la firma de los participantes y solo contendrá la Firma Electrónica de la persona Juzgadora, del o de la Secretaria de Acuerdos o a quien corresponda autorizar y dar fe de su contenido.*

**Artículo 55.** *La sentencia o resolución, se emitirá de acuerdo con los términos procesales y lineamientos sustantivos previstos en la legislación de la materia que rija el asunto conocido por el Juzgado en Línea, signada con la Firma Electrónica del o la Titular y su notificación se realizará por vía electrónica de conformidad con lo dispuesto por el presente reglamento.*

**Artículo 56.** *En caso de inconformidad con la sentencia, el interesado se sujetará al sistema de impugnación dispuesto por la ley que rija la materia del asunto puesto de conocimiento al Juzgado en Línea. Para tal efecto, la autoridad jurisdiccional se encargará de elaborar la versión física del Expediente Judicial Electrónico debidamente certificada por la Secretaría de Acuerdos y remitir dichas constancias ante el superior jerárquico correspondiente.*

**Artículo 57.** *Resuelto el medio de impugnación por el Tribunal de Alzada competente, se acatará la resolución en los términos procesales ordinarios y se procederá a la digitalización del documento para ingresarlo al Expediente Judicial Electrónico correspondiente por vía de la Plataforma de Juicio en Línea, dejando debidamente constancia de ello por medio del acuerdo respectivo.*

**Artículo 58.** *En caso de infracción a las disposiciones de este reglamento o falta de los usuarios que tiendan a entorpecer el juicio en línea, la autoridad jurisdiccional dispondrá de las medidas disciplinarias y de apremio que establezcan las leyes que rijan la materia del asunto que conozcan.*

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** *El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.*

**SEGUNDO.** *Se abroga el Reglamento de los Juzgados de Primera Instancia en Modalidad Digital, publicado en la Gaceta Oficial del Estado número extraordinario 022, de quince de enero de dos mil diecinueve.*



**TERCERO.** Las consideraciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en términos de lo que establezca la normatividad aplicable en la materia de que se trate.

**CUARTO.** El presente Reglamento deberá publicarse en la página Web del Poder Judicial del Estado de Veracruz.

De esta manera, con apoyo en los razonamientos precisados, el Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

### **ACUERDO:**

-----**PRIMERO.** El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, con sustento en los numerales 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, de la Constitución Política del Estado de Veracruz, 95 y 103, fracciones I, II, VI, VII y XLI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y 9, fracciones II y V, del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura: **APRUEBA la creación de tres Juzgados en Línea Mixtos de Primera Instancia, que en lo sucesivo se denominarán Juzgados A, B y C en Línea Mixtos de Primera Instancia, y la implementación del Sistema de Justicia en Línea, cuya competencia territorial comprenderá toda la entidad veracruzana.**-----

-----**SEGUNDO.** Se aprueba el Reglamento del Sistema de Justicia en Línea del Poder Judicial del Estado de Veracruz, en los términos precisados en el considerando vigésimo tercero de la presente. -----

-----**TERCERO.** Se determina la competencia de los citados Juzgados en Línea, acorde con lo descrito en el considerando décimo octavo. -----

-----**CUARTO.** Se autoriza la estructura orgánica de los referidos órganos jurisdiccionales, de conformidad con lo establecido en el considerando vigésimo primero de la presente -----

-----**QUINTO.** El inicio de funciones jurisdiccionales de los Juzgados en Línea Mixtos de Primera Instancia y la implementación del Sistema de Justicia en Línea, será a partir del ocho de abril de dos mil veinticuatro. -----

-----**SEXTO.** Los Juzgados en Línea, tendrán como ubicación **únicamente para efectos administrativos y tecnológicos**, las instalaciones situadas en la avenida Lázaro Cárdenas, número trescientos setenta y tres, Edificio "B", cuarto piso, colonia El Mirador, en esta ciudad capital. -----

-----**SÉPTIMO.** Velando por la debida capacitación del personal que integrará los órganos jurisdiccionales en línea, se autoriza otorgarles los nombramientos respectivos, a fin que, sean instruidos con antelación a su entrada en funciones. -

-----**OCTAVO.** Los asuntos de jurisdicción voluntaria previstos en los numerales señalados en el considerando décimo octavo, que actualmente se encuentren en trámite ante los Juzgados de Primera Instancia de las materias civil, familiar y laboral, seguirán su curso hasta su culminación. -----



-----**NOVENO.** Notifíquese a la Dirección General de Administración, a las Subdirecciones de Recursos Materiales y Tecnologías de la Información, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a la Escuela Judicial del Estado, así como a la Coordinación de Comunicación Social, a efecto de que, lleven a cabo las acciones necesarias, acordes a sus funciones, para dar cumplimiento al presente acuerdo.-

-----**DÉCIMO.** De conformidad con el último párrafo del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, al tratarse de un asunto de interés general deberá publicarse este acuerdo en la Gaceta Oficial del Estado, y en la página web oficial del Poder Judicial: <https://www.pjeveracruz.gob.mx>. -----

-----**DÉCIMO PRIMERO.** De igual manera, hágase del conocimiento lo acordado a los poderes Ejecutivo y Legislativo, Tribunales Colegiados del Séptimo Circuito, Juzgados de Distrito en el Estado, Salas del Tribunal de Justicia, Sala de Responsabilidad Juvenil, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, Magistradas y Magistrados Visitadores, Juzgados de Primera Instancia Civiles y Penales, de Proceso y Procedimiento Penal Oral, de lo Familiar, Especializados para Adolescentes, Oral Mercantil, Laborales, Municipales y demás autoridades correspondientes; recomendándose a las personas titulares de los Tribunales y Juzgados del Poder Judicial, lo hagan del conocimiento del público en general, fijando la misma en lugar visible y de fácil acceso. -----

Lo que por acuerdo superior y con fundamento en el artículo 107, fracciones I, III, VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se transcribe, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ATENTAMENTE  
SECRETARIO DE ACUERDOS DEL  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO



LIC. VÍCTOR LUIS PRIEGO LÓPEZ